EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO NOVENO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen de Acuerdo emitido por la Comisión de Asuntos Municipales, por virtud del cual se solicita respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, a considerar la posibilidad de incluir en su normatividad como una obligación de los establecimientos comerciales, que además de contar con el número suficiente de cajones de estacionamiento éstos se proporcionen de forma gratuita a los clientes que acudan a sus instalaciones para la compra de algún producto o para recibir la prestación de algún servicio que sea distinto al de estacionamiento.

Que una de las tantas tareas que tiene el gobierno, es reglamentar el desempeño de las actividades que realizan los ciudadanos para mejorar sus condiciones de vida y obtener todo lo necesario para satisfacer sus necesidades, consiguiendo a través de este esfuerzo su desarrollo pleno como individuo.

Que estas acciones reglamentarias deben encaminarse también para privilegiar los derechos de los consumidores de algún producto o servicio ya sea alimentario, dispensario, de entretenimiento o de cualquier otra índole y que acuden a los establecimientos comerciales con esta finalidad y no sólo con el objeto de encontrar un lugar donde resguardar su automóvil.

Que en la actualidad se ha vuelto cotidiana una práctica que desde este punto de vista es incorrecta, realizada por los propietarios de algunos establecimientos comerciales, la que consiste en el cobro de estacionamiento en sus instalaciones, misma que hoy en día se ha vuelto muy común observar en plazas comerciales principalmente, en las que se cobra por ocupar un espacio para estacionar su automóvil a cualquier persona que acude a comprar algún producto o a recibir un servicio de los que se ofrecen en esos establecimientos, es decir, a pesar de que las

personas acuden para consumir se les hace un cobro extra por un servicio que están obligados a proporcionarles.

Que la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla establece lo siguiente:

"**Artículo 13** Corresponde a los Ayuntamientos, en sus respectivas jurisdicciones:

VI. Expedir las autorizaciones, licencias, constancias de uso del suelo y de compatibilidad urbanística para construcciones, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, en los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable aplicables y demás disposiciones jurídicas aplicables".

Que por lo tanto, es atribución de los Ayuntamientos establecer los requisitos necesarios para la edificación y funcionamiento de los establecimientos comerciales en cada una de sus demarcaciones territoriales, cuestión que así han venido realizando; en el Municipio de Puebla esta situación ha sido regulada a través del Código Reglamentario Municipal, en el artículo 726 en el que se expresa lo siguiente:

"726.-...

• • •

La Dirección podrá negar la Licencia de uso de suelo específico cuando el proyecto no contemple los cajones de estacionamiento reglamentarios y no se garantice por escrito la contratación de cajones que sean exclusivos para el establecimiento en edificios cercanos. En el caso de que el solicitante exhiba convenio para acreditar que cumple con el número de cajones de estacionamiento, éste deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) El inmueble que provea los cajones deberá contar con licencia de funcionamiento para estacionamiento;

- b) El inmueble que provea los cajones no podrá estar ubicado en una distancia mayor a un radio de cien metros del establecimiento; y
- c) Los cajones de estacionamiento a que se refiere el párrafo anterior deberán estar identificados con una leyenda del establecimiento que corresponda.

Las construcciones nuevas destinadas para establecimiento comercial deberán contar con el número de cajones de estacionamiento establecidos en el presente Código; por lo que en este supuesto no se permitirá la exhibición de convenios para cubrir el déficit de cajones."

Que de lo anterior se desprende que una de las obligaciones de un establecimiento comercial es la de contar con un mínimo de cajones de estacionamiento, por lo tanto esto no debe entenderse como un servicio extraordinario que se les está proporcionado a los visitantes de las plazas comerciales, ya que es un requisito estipulado por la autoridad municipal para los propietarios de este tipo de establecimientos, es por ello que resulta prudente solicitar que no se realicen cobros por concepto de estacionamiento en lugares destinados a efectuar transacciones comerciales distintas a la de resguardo de un vehículo.

Que en el mismo sentido se encuentran reguladas este tipo de edificaciones en otros Municipios de la Entidad, por ejemplo, en los Municipios de Tehuacán y Atlixco. En el caso de Tehuacán se cuenta con un Reglamento de Construcciones en el que en su artículo 133 se describe puntualmente el número mínimo de cajones de estacionamiento que deberán tener los comercios; y en el caso de Atlixco, en el artículo 235 de su Reglamento Urbano Ambiental también se establecen las mismas especificaciones.

Que si bien es cierto que tal regulación no resultará aplicable en la totalidad de los Ayuntamientos del Estado de Puebla, ya que en algunos no existe la necesidad de asegurar un lugar para los automóviles, debido a que no hay un parque vehicular tan grande como en otros, además de que existen municipios en donde la actividad comercial no es tan grande como para tener que regular este tipo de fenómenos; sin embargo, en una sociedad que evoluciona constantemente es necesario estar preparados para enfrentar cualquier situación a través de la prevención, debiendo considerar que el avance de la sociedad poblana será visible y tangible.

Que también es cierto, resulta necesario asegurar que este beneficio sea sólo para aquellas personas que acrediten haber adquirido alguna mercancía o recibido algún servicio dentro del establecimiento comercial, ya que la finalidad de este Acuerdo es generar beneficios colectivos y no perjudicar a quienes se dediquen a actividades comerciales.

Que con base en estas consideraciones, es importante solicitar con respeto a la autonomía de los Ayuntamientos, la posibilidad de garantizar que este tipo de acciones y de cobros extra sean erradicados en sus demarcaciones territoriales en beneficio de los ciudadanos, ya que eliminar este tipo de cobros se verá reflejado en un ahorro para sus bolsillos e incluso representará un incremento en el consumo de bienes y servicios que se prestan dentro de cualquier establecimiento comercial.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se solicita respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, a considerar la posibilidad de incluir en su normatividad como una obligación de los establecimientos comerciales, que además de contar con el número suficiente de cajones de estacionamiento éstos se proporcionen de forma gratuita a los clientes que acudan a sus instalaciones para la compra de algún producto o para recibir la prestación de algún servicio que sea distinto al de estacionamiento.

Notifiquese.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil dieciséis.

CARLOS MARTÍNEZ AMADOR DIPUTADO PRESIDENTE

MARÍA SARA CAMELIA CHILACA MARTÍNEZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ HUERTA DIPUTADO SECRETARIO

JUAN CARLOS NATALE LÓPEZ
DIPUTADO SECRETARIO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, A CONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE INCLUIR EN SU NORMATIVIDAD COMO UNA OBLIGACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, QUE ADEMÁS DE CONTAR CON EL NÚMERO SUFICIENTE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO ÉSTOS SE PROPORCIONEN DE FORMA GRATUITA A LOS CLIENTES QUE ACUDAN A SUS INSTALACIONES PARA LA COMPRA DE ALGÚN PRODUCTO O PARA RECIBIR LA PRESTACIÓN DE ALGÚN SERVICIO QUE SEA DISTINTO AL DE ESTACIONAMIENTO.